

El presente documento ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Huelva en sesión de fecha 30 de Jun de 2021



Puerto de Huelva

Autoridad Portuaria de Huelva



Huelva 2 de Julio de 2021

El Secretario General

Fdo. Fco. Javier Capitan Marquez

Pliego de condiciones particulares que regirá la concesión administrativa a otorgar a con destino a la construcción y explotación de una de una terminal marítima de contenedores y mercancía general convencional, para la prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías, abierta al uso general, en el Puerto Exterior de la zona de servicio del Puerto de Huelva

Índice

Disposiciones Generales - Cláusulas 1.^a a 6.^a

- 1.^a- Régimen jurídico
- 2.^a- Objeto de la concesión
- 3.^a- Ámbito espacial de la concesión
- 4.^a- Plazo de la concesión
- 5.^a- Concurrencia de otros títulos
- 6.^a- Constitución de la garantía definitiva o de construcción

Régimen de las obras - Cláusulas 7.^a a 17.^a

- 7.^a- Proyectos
- 8.^a- Ejecución de las obras previstas en los proyectos
- 9.^a- Plazos de ejecución de las obras
- 10.^a- Replanteo y entrega
- 11.^a- Incumplimiento de los plazos de inicio y terminación de las obras
- 12.^a- Inspección de las obras
- 13.^a- Terminación de las obras
- 14.^a- Régimen de las obras no ajustadas a proyecto
- 15.^a- Devolución de la garantía de construcción
- 16.^a- Conservación
- 17.^a- Modificación de las obras durante la vigencia de la concesión

Régimen Económico de la concesión - Cláusulas 18.^a y 19.^a

- 18.^a- Tasas y otros conceptos
- 19.^a- Gastos derivados del otorgamiento de la concesión

Condiciones de explotación - Reglas 20.^a a 28.^a

- 20.^a- Determinación del objeto de la concesión
- 21.^a- Garantía de explotación
- 22.^a- Gestión de la concesión

- 23.^a- Inactividad del concesionario
- 24.^a- Medidas preventivas y de seguridad
- 25.^a- Medidas medioambientales
- 26.^a- Seguros
- 27.^a-Tráfico mínimo

Transmisión, cesión y gravamen de la concesión - Cláusulas 29.^a a 31.^a

- 28.^a- Transmisión
- 29.^a- Cesión de la concesión
- 30.^a- Aspectos registrales

Modificación de la concesión - Cláusulas 32.^a y 33.^a

- 31.^a- Régimen de la modificación
- 32.^a- División de la concesión

Extinción de la concesión - Cláusulas 34.^a a 36.^a

- 33.^a- Causas y Efectos de la extinción
- 34.^a- Rescate de la concesión
- 35.^a- Caducidad de la concesión

Régimen Sancionador - Cláusula 37.^a

- 36.^a- Infracciones y Sanciones

Impugnaciones y Recursos - Cláusula 38.^a

- 37.^a- Recursos

Prescripciones particulares - Cláusula 38.^a

- 38.^a- Inicio de la explotación de la terminal y servicios a prestar por el
concesionario _____



Pliego de condiciones particulares que regirá la concesión administrativa a otorgar a con destino a la construcción y explotación de una de una terminal marítima de contenedores y mercancía general convencional, para la prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías, abierta al uso general, en el Puerto Exterior de la zona de servicio del Puerto de Huelva

Disposiciones Generales

1.ª - Régimen Jurídico

La presente concesión, que no supone cesión del dominio público portuario estatal ni de las facultades dominicales del Estado, se entiende otorgada salvo los derechos preexistentes y sin perjuicio de tercero, con sujeción a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, la Orden FOM 938/2008, de 27 de marzo, por la que se aprueba el pliego de condiciones generales para el otorgamiento de concesiones demaniales en el dominio público portuario estatal, el presente pliego de condiciones y demás disposiciones aplicables a las ocupaciones sobre dominio público portuario estatal.

La utilización del dominio público portuario concedido se sujetará a lo establecido en las citadas leyes, en el Reglamento de servicio y policía y las normas correspondientes a las ordenanzas portuarias. En lo no previsto en las anteriores disposiciones, de forma supletoria, le será de aplicación la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, modificada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas. Igualmente, a falta de normas especiales o en caso de insuficiencia de éstas, las ocupaciones sobre bienes de dominio público portuario se regirán por las disposiciones de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

El contenido de este pliego será en todo caso, complementario, y no sustitutivo, de cualquier normativa legal vigente en cada momento. Consecuentemente, no podrá recurrirse a este pliego como eximente, ni como atenuante, en los supuestos de incumplimiento, por acción u omisión, de la normativa vigente en cada momento.

2.ª- Objeto de la Concesión

La concesión se destinará a la **construcción y explotación de una** de una terminal marítima de contenedores y mercancía general convencional, para la prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías, abierta al uso general, en el Puerto Exterior de la zona de servicio del Puerto de Huelva **para la prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías, abierta al uso en general.**

Con carácter no exhaustivo, es objeto de la concesión (i) la construcción de las infraestructuras, edificios e instalaciones necesarias de la Terminal y la conservación y el mantenimiento de las mismas; (ii) la compra, instalación, mantenimiento y en su caso reposición de la maquinaria y equipos requeridos para la operativa de la terminal; y (iii) la explotación de los espacios concesionados y las obras e instalaciones existentes en los mismos para el desarrollo del servicio portuario de manipulación de mercancías para el tráfico de contenedores (tal como se define en el artículo 130 del TRLPEMM y otros servicios distintos de los portuarios asociados al tráfico de contenedores, como la entrega y recepción de mercancías, el depósito, la remoción y el traslado de cualquier tipo, así como otras que sean complementarias y/o auxiliares aunque no estén incluidas en el citado servicio portuario de manipulación de mercancías.

Sin perjuicio de que la actividad principal sea el tráfico de contenedores, la citada en el primer párrafo de esta cláusula, se podrán admitir el desarrollo de operaciones de otro tipo, tales como mercancía general, project cargo etc, siempre que no se trate de graneles. En ningún caso la actividad principal debe quedar en segundo plano respecto de las “acesorias”.

A tenor de lo anterior, esta concesión servirá de soporte para la prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías, en concreto, de contenedores y mercancía general convencional, en el Muelle Sur del Puerto Exterior de la zona de servicio del Puerto de Huelva. La prestación de este servicio portuario de manipulación de mercancías sólo podrá ser realizada por empresas que dispongan de la correspondiente licencia otorgada al efecto, cuyas condiciones no son objeto de regulación en el presente título de concesión, rigiéndose las mismas por el TRLPEMM y demás normativa que resulte de aplicación. En cualquier caso, cualquier persona física o jurídica que realice tales servicios deberá llegar a un acuerdo con el concesionario, para prestar dichos servicios en los espacios concesionados de la terminal, salvo que estos los preste directamente el propio concesionario.



El titular no podrá destinar los terrenos de dominio público concedidos, ni las obras en ellos ejecutadas, a usos distintos de los expresados.

3.^a- Ámbito espacial de la concesión

El ámbito espacial de la presente concesión está constituido por una superficie de terreno de ____ m², situada en el muelle Sur del Puerto Exterior de la zona de servicio del Puerto de Huelva cuya ubicación y detalle quedan comprendidos en el correspondiente acta y plano de confrontación levantados al efecto

4.^a- Plazo de la Concesión

Esta concesión se otorga, salvo los derechos preexistentes y sin perjuicio de tercero, por un plazo de vigencia de _____ (__) años. El cómputo de este plazo se iniciará a partir del día siguiente al de la fecha de notificación del acuerdo de otorgamiento.

Así mismo, cuando proceda, a petición del titular y a juicio de la Autoridad Portuaria, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ser prorrogado hasta un máximo de 50 años, siempre y cuando el concesionario haya efectuado durante la vigencia de la concesión inversiones relevantes distintas de las iniciales previstas en la concesión o se comprometa a efectuarlas, y que a juicio de la Autoridad Portuaria, sean de interés para mejorar la productividad, la eficiencia energética o la calidad ambiental de las operaciones portuarias o supongan la introducción de nuevas tecnologías o procesos que incrementen su competitividad y que en todo caso tengan un valor igual o superior al 20 por ciento del valor actualizado de la inversión inicialmente prevista en el título concesional.

La concesión podrá extinguirse antes del vencimiento del plazo señalado por alguna de las causas previstas en este Pliego.

5.^a- Concurrencia de otros títulos

El otorgamiento de esta concesión no exime a su titular de la obtención y mantenimiento en vigor de las licencias, permisos y autorizaciones que sean legalmente exigibles, ni del pago de los tributos que le sean de aplicación, incluyendo el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que le corresponda.

El titular de la concesión vendrá obligado a cumplir las disposiciones vigentes, o que en lo sucesivo se dicten, que afecten al dominio público portuario concedido y a las obras y actividades que en este dominio público se desarrollen, especialmente las correspondientes a licencias y prescripciones urbanísticas, así como las relativas a las zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional, sin que las obras que se ejecuten puedan ser obstáculo al ejercicio de las competencias que en materia de seguridad, vigilancia, lucha contra la contaminación u otras correspondan a la Administración, ni de las demás servidumbres públicas que procedan.

De igual modo, el titular de la concesión estará sujeto a la obligación de formalizar las declaraciones conducentes a la incorporación en el catastro inmobiliario de los inmuebles objeto de concesión y sus alteraciones, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del catastro inmobiliario.

6.^a- Constitución de la garantía definitiva o de construcción

Dentro del plazo de **treinta días**, contados desde el día siguiente al de la fecha de notificación del acuerdo de otorgamiento de la concesión, el titular de ésta deberá consignar en la Autoridad Portuaria, y a disposición del Presidencia de la misma, garantía definitiva o de construcción, equivalente al **5%** del presupuesto total de las obras e instalaciones adscritas a la concesión incluidas en el proyecto, en metálico, valores, seguro de caución o aval bancario bastanteadado por los Servicios Jurídicos del Estado o intervenido por fedatario público, de conformidad con el art. 93 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, debiendo expedirse los oportunos resguardos en favor del concesionario. Si éste no desea retirar la fianza provisional puede completar ésta hasta la cantidad indicada que sea exigible.

El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la incoación de expediente de caducidad del título administrativo.

La garantía definitiva o de construcción responderá, no sólo de la ejecución de las obras, sino también del resto de las obligaciones derivadas de la concesión. Si el concesionario no constituye la garantía en el plazo establecido para este fin, se entenderá que renuncia a la concesión, con la pérdida de la garantía provisional.



Si el concesionario desistiera injustificadamente, a juicio de la Autoridad Portuaria, de la petición o renunciara al título, perderá la garantía constituida.

Si el concesionario no desea retirar la garantía provisional puede completar ésta hasta la cantidad que sea exigible, en concepto de garantía definitiva.

Si la Autoridad Portuaria ejecutase, parcial o totalmente, la garantía de construcción, el concesionario queda obligado a completarla o reponerla en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de la disminución de su importe. El incumplimiento de esta obligación será causa de caducidad de la concesión.

Régimen de las obras

7.^a- Proyectos

Las obras se realizarán con arreglo al documento denominado “_____” suscrito en ____ de 201____, por el _____ y visado por su correspondiente Colegio Oficial el _____ con número de registro _____.

Si el proyecto presentado tuviera carácter de básico, éste deberá ser completado por el proyecto de construcción. Se entiende por proyecto básico el documento que, a juicio de los servicios técnicos de la Autoridad Portuaria, no define suficientemente las obras con el detalle necesario para su ejecución. En este supuesto, el concesionario deberá presentar el proyecto de construcción con antelación suficiente respecto del inicio de ejecución de las obras y, en todo caso, dentro del plazo que determine la Autoridad Portuaria.

Este proyecto de construcción deberá ser aprobado por la Autoridad Portuaria. A este fin, los servicios técnicos competentes de la Autoridad Portuaria deberán comprobar que es completo, que no altera el proyecto básico y que resulta suficiente para la ejecución de las obras. Si dichos servicios estimaran que el proyecto es incompleto, el concesionario deberá completarlo debidamente.

En el caso de que el proyecto de construcción difiera sustancialmente del proyecto básico sometido a información pública, la Autoridad Portuaria podrá adoptar alguna de las siguientes decisiones previstas en los artículos 85 y 88 del Real Decreto Legislativo 2/2011,

de 5 de septiembre: a) Obligar al concesionario a que adapte el proyecto de construcción al básico en el plazo fijado al efecto, b) Modificar la concesión de acuerdo con el procedimiento legal que corresponda, salvo que afecte al principio de concurrencia en el otorgamiento de la concesión.

Si el concesionario no adapta el proyecto de construcción al proyecto básico en el plazo señalado, la Autoridad Portuaria procederá a incoar expediente de caducidad de la concesión.

8.ª- Ejecución de las obras previstas en los proyectos

La ejecución de las obras deberá ajustarse al proyecto de construcción y se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del titular de la concesión, quien deberá designar, antes de la iniciación de las obras, como Director de las mismas, a un técnico competente, condición que se acreditará ante la Autoridad Portuaria mediante el correspondiente certificado del colegio profesional respectivo sobre el registro del nombramiento de director de las obras.

El concesionario deberá cumplir las obligaciones de coordinación de actividades empresariales en calidad de titular del centro de trabajo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

9.ª- Plazos de ejecución de las obras

El concesionario dará comienzo a las obras dentro del plazo de _____ () meses, debiendo quedar aquéllas totalmente terminadas en el plazo de _____ () meses, de acuerdo con la oferta presentada a concurso y en función de los plazos y fases ofertados por el licitador, contados ambos desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación al concesionario del acuerdo de otorgamiento de la concesión.

10.ª- Replanteo y entrega

El concesionario solicitará por escrito, de la Autoridad Portuaria de Huelva con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por los servicios técnicos de la Autoridad Portuaria, con asistencia del interesado y del técnico por él designado, levantándose acta y plano, en los



que se consignará la superficie total otorgada en concesión, correspondiendo a la Dirección su aprobación, si procede.

El dominio público objeto de concesión se entregará en las condiciones existentes a la fecha de otorgamiento.

11.^a- Incumplimiento de los plazos de inicio y terminación de las obras

Si transcurrido el plazo señalado en la cláusula 9.^a para el comienzo de las obras, éstas no se hubiesen iniciado, la Autoridad Portuaria incoará expediente de caducidad de la concesión, salvo que, a solicitud del concesionario, la Autoridad Portuaria aprecie la concurrencia de causa que justifique el otorgamiento de prórroga de plazo.

En el supuesto en que el concesionario acredite que no ha iniciado las obras en el plazo establecido porque se le han denegado, por parte de otros organismos públicos, las licencias, permisos u otras autorizaciones necesarias, por causas no imputables al mismo, podrá renunciar a la concesión, en cuyo caso se le devolverá la garantía de construcción. En el caso de que no renuncie a la concesión, la Autoridad Portuaria incoará expediente de caducidad de la misma.

En todo caso, el concesionario podrá solicitar la prórroga del plazo establecido para el inicio de las obras, que será otorgada por la Autoridad Portuaria siempre que existan razones que justifiquen la demora en la iniciación de las obras.

Si el concesionario incumpliera el plazo de terminación de las obras fijado en la cláusula 9.^a, sin causa justificada a juicio de la Autoridad Portuaria, ésta iniciará el expediente de caducidad de la concesión, quedando a su favor las garantías depositadas.

El concesionario podrá solicitar la prórroga del plazo establecido para la terminación de las obras, que será otorgada por la Autoridad Portuaria si considera que la demora en la finalización de las obras está suficientemente justificada.

En todo caso, la declaración de caducidad comportará la pérdida de la garantía de construcción.

12.^a- Inspección de las obras

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento la ejecución de las obras para comprobar si las mismas se ajustan al proyecto previsto en la cláusula 7.^a. Si se apreciara la existencia de desviaciones en relación con el proyecto, se comunicará al titular de la concesión tal circunstancia y podrá la Autoridad Portuaria acordar la paralización de las obras hasta que se subsanen los defectos observados. Si como consecuencia de la inspección de las obras se constatase la existencia de desviaciones en dichas obras en relación con el proyecto, se aplicará lo dispuesto en la cláusula 14.^a.

13.^a- Terminación de las obras

Terminadas las obras, el concesionario solicitará por escrito a la Autoridad Portuaria el reconocimiento final de las mismas, que se practicará con asistencia de los servicios técnicos competentes de la Autoridad Portuaria y del concesionario y su técnico, levantándose plano y acta, que serán elevados a la Dirección para su aprobación, si procede.

Con la citada solicitud, el concesionario aportará los siguientes documentos:

- a) Certificado final de obra, suscrito por el director de las mismas y visado por el colegio profesional que corresponda.
- b) Documentación gráfica del proyecto: planos “as built” que definan la planta del conjunto de las instalaciones, las secciones características y los alzados, en soporte informático mediante ficheros Autocad (formato .dwg) y Adobe Acrobat (formato .pdf) en los que estén definidas y acotadas las superficies. En el supuesto de que las diferencias en las obras hayan sido significativas respecto del proyecto inicial, en los términos de la cláusula 14^a, el concesionario deberá aportar el correspondiente proyecto “as built”
- c) Reportaje fotográfico de las instalaciones ejecutadas.
- d) Cuadro resumen de las inversiones efectivamente realizadas, cuantificadas según los ejercicios en los que las mismas se han ejecutado.



En el caso de que se haya previsto la realización de obras por fases, a la terminación de cada una de ellas se levantará acta de reconocimiento final correspondiente a las obras de la fase ejecutada. Estas actas se sujetarán al régimen previsto en los párrafos anteriores.

En el acta se recogerá la superficie exacta ocupada por la concesión, a la que se aplicará las tasas que figuran en la cláusula 18.^a.

14.^a- Régimen de las obras no ajustadas a proyecto

En el caso de que las obras construidas difieran de las obras definidas en el proyecto, y tales diferencias pudieran implicar una modificación de la concesión otorgada, se deberá elevar el plano y el acta de reconocimiento final a la consideración del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, quien podrá adoptar alguna de las siguientes decisiones: a) ordenar al concesionario que adapte las obras al proyecto aprobado en el plazo fijado al efecto; b) modificar la concesión por el procedimiento legal que corresponda, siempre que no se altere el principio de concurrencia en el otorgamiento de la concesión.

En el caso de que el concesionario no adaptase las obras al proyecto aprobado en el plazo señalado, la Autoridad Portuaria incoará expediente de caducidad de la concesión.

15.^a- Devolución de la garantía de construcción

La garantía definitiva o de construcción se devolverá al concesionario, a instancia de éste, en el plazo de un mes desde la aprobación por el Director del reconocimiento de las obras e instalaciones, salvo en los casos de renuncia y caducidad, con deducción de las cantidades que, en su caso, deban hacerse efectivas en concepto de sanciones y responsabilidades en que haya podido incurrir el concesionario frente a la Autoridad Portuaria de Huelva. Previamente a su devolución deberá haberse constituido la garantía de explotación a la que se hace referencia en la cláusula 21.^a.

16.^a- Conservación de las obras

El titular acepta expresamente el estado actual en el que se encuentran los terrenos, obras e instalaciones que se ceden en régimen de concesión, motivo por el que no podrá realizar reclamación alguna en relación con el estado en el que se encuentran los terrenos,

obras e instalaciones bajo ninguna circunstancia, incluyendo defectos, estado, adecuación, funcionamiento, condiciones operativas, idoneidad, valor, diseño, equipamiento, licencias, complemento, calidad, durabilidad, garantías u otra característica o atributo.

El concesionario queda obligado a conservar las obras e instalaciones y el dominio público concedidos en perfecto estado de utilización, limpieza, higiene y ornato, realizando a su cargo las reparaciones ordinarias y extraordinarias que sean precisas, incluso las correspondientes al mantenimiento conservación, reparación, mejora y rehabilitación de las instalaciones.

Asimismo, corren por cuenta del concesionario todos los gastos que resulten necesarios al objeto de adecuar las instalaciones a la legislación vigente.

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento el estado de conservación de las obras y terrenos concedidos y señalar las reparaciones que deban realizarse, quedando obligado el titular a ejecutarlas a su cargo en el plazo que se le señale.

Si el titular de la concesión no realizara las obras de reparación en el plazo establecido, la Autoridad Portuaria podrá incoar el expediente sancionador correspondiente de conformidad con el capítulo I del título IV del Libro III del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. Si el titular no ejecutara las reparaciones, se procederá a instruir expediente de caducidad de la concesión.

Cuando el titular de la concesión, obligado a ello, no lleve a cabo las obras de conservación que se le ordene por la Autoridad Portuaria, ésta, de conformidad con los artículos 99 y 102 de la Ley 39/2015, de 1 de diciembre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá proceder, previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria de las obras, siendo el importe de los gastos, así como los daños y perjuicios, a cargo del titular de la concesión.

La destrucción de todas o de la mayor parte de las obras autorizadas por la presente concesión, siempre que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, dará derecho a su titular a optar entre la extinción de la concesión sin indemnización alguna, o la reconstrucción de las obras en la forma y plazo que le señale la Autoridad Portuaria, sin que, en este último supuesto, se altere el plazo concesional inicialmente señalado.



Si la destrucción ocurriese por dolo o culpa del titular de la concesión o de personas que de él dependan, la opción anteriormente establecida corresponderá a la Autoridad Portuaria, la que podrá, en todo caso, obligar a éste a la reconstrucción de las obras, sin perjuicio de las demás responsabilidades que le fueran exigibles, incoar el expediente sancionador que corresponda o, si procede, iniciar los trámites para declarar la caducidad del título administrativo.

Con una antelación de cinco (5) años a la fecha de vencimiento de la concesión o de sus prórrogas, la APH inspeccionará el estado de conservación de las obras y dominio público concedido, a los efectos de determinar y ordenar las obras de mantenimiento y/o reparación que el concesionario deba ejecutar antes del citado vencimiento, en los términos previstos en esta condición.

17.ª- Modificación de las obras durante la vigencia de la concesión

Durante la vigencia de la concesión el titular de ésta no podrá realizar ninguna modificación o ampliación de las obras sin la previa autorización de la Autoridad Portuaria, de conformidad con lo dispuesto en el art. 88 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. El incumplimiento de esta condición será causa de caducidad de la concesión.

Régimen económico de la concesión

18.ª- Tasas y otros conceptos

El titular de la concesión abonará a la Autoridad Portuaria de Huelva en la forma que acuerde, las siguientes tasas:

Tasa de Ocupación:

Por este concepto el titular de la concesión abonará, a partir de la fecha prevista en la cláusula 4ª del presente pliego, por semestres adelantados, la siguiente cantidad:

- * **2,3804 €/m²/año**, por la superficie de terreno ocupado en régimen de exclusividad (_____ m²) de acuerdo con la Orden FOM/2246/2015, de 14

de octubre, por la que se aprueba la valoración de terrenos de dominio público y lámina de agua del Puerto de Huelva cuantía procedente de aplicar el tipo de gravamen del 5,5% al valor del terreno, 43,28 €/m², vigente para la zona V-A del Puerto Exterior.

- * **1,1902 €/m²/año**, por la superficie de terreno ocupado en régimen de no exclusividad (_____ m²) de acuerdo con la Orden FOM/2246/2015, de 14 de octubre, por la que se aprueba la valoración de terrenos de dominio público y lámina de agua del Puerto de Huelva cuantía procedente de aplicar el tipo de gravamen del 2,75% al valor del terreno, 43,28 €/m², vigente para la zona V-A del Puerto Exterior.

- * Esta tasa podrá ser actualizada anualmente según lo dispuesto en el art. 178 del RD Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre u otra norma que, en su caso, se apruebe a estos efectos. La actualización será efectiva a partir del día 1 de enero del año siguiente.

Tasa de actividad:

El artículo 183 del TRLPEMM establece que el hecho imponible de esta tasa consiste en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios en el dominio público portuario, sujetas a autorización por parte de la Autoridad Portuaria de Huelva

Igualmente señala en su segundo párrafo que “en el supuesto de que las anteriores actividades impliquen la ocupación del dominio público portuario, la autorización de actividad se entenderá incorporada en la correspondiente concesión o autorización de ocupación del dominio público, sin perjuicio de la exigencia de las tasas que procedan por ambos conceptos”.

El apartado 3 del artículo 139 del mismo texto legal indica, asimismo, que cuando el desarrollo de una actividad o servicio comercial requiera la ocupación de bienes de dominio público portuario, como es el caso, se tramitará un solo expediente, otorgándose un único título administrativo, regulándose por lo tanto aquí, la tasa de actividad en todos sus elementos cuantitativos asociados a las actividades incluidas en el ámbito de las actividades autorizadas por la concesión.



Por este concepto la Autoridad Portuaria liquidará, por semestres adelantados, a partir de la fecha de suscripción del acta de reconocimiento de las obras o la puesta en explotación de las instalaciones, el importe ofertado en el concurso por el adjudicatario (Sobre N° 3, Proposición económica), referido al importe anual comprometido en su oferta, para cuya verificación el titular aportará al final de cada año natural la documentación justificativa correspondiente.

No obstante, en su proposición los licitadores garantizarán a la Autoridad Portuaria de Huelva una cantidad mínima anual por este concepto vinculado al tráfico mínimo propuesto por el licitador en su oferta, que deberá quedar justificada en el plan de negocio que presente.

A tal efecto se establece un mínimo a abonar a la Autoridad Portuaria de Huelva según el siguiente esquema:

- 1,50 €/TEU para tráfico de Import/Export de contenedores llenos.
- 0,50 €/TEU para tráfico en tránsito de contenedores llenos.
- 0,20 €/TEU para tráfico de contenedores vacíos.
- 0,10 €/Tn para tráfico de mercancía general convencional

***Nota: El valor final de la tasa de actividad vendrá determinado por la oferta que presente el licitador en el concurso.**

El mínimo establecido se actualizará anualmente según lo dispuesto en el art. 190 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre u otra norma que, en su caso, se apruebe a estos efectos. La actualización será efectiva a partir del día 1 de enero del año siguiente.

No obstante lo anterior, la cuantía anual a abonar por este concepto no podrá ser en ningún caso inferior al mínimo legal que se disponga en cada momento y que actualmente se encuentra fijado en el 20% de la tasa de ocupación de terrenos.

En los valores de las tasas citadas anteriormente no está incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), debiendo aplicarse a las operaciones gravadas con dichas tasas los tipos impositivos vigentes en cada momento.

Independientemente de que el abono de las tasas está garantizado por la garantía de explotación, la Autoridad Portuaria podrá utilizar para su cobro el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 172 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

En el tráfico en tránsito se devengará esta tasa una sola vez para la totalidad de la operación de desembarque y posterior embarque.

Otros conceptos:

De igual forma el concesionario deberá abonar a la Autoridad Portuaria aquellas cantidades que revistan la consideración de ingresos tanto de derecho público como de derecho privado (entre otros, tarifas) y que deriven de la relación concesional, del disfrute de servicios comerciales prestados por la Autoridad Portuaria, de conformidad con los artículos 140 y 246 y siguientes del TRLPEMM, o de aquellas otras situaciones o circunstancias que den lugar a los mismos y de los cuales sea sujeto pasivo o deudor.

19.^a- Gastos derivados del otorgamiento de la concesión

Los gastos originados por los anuncios de la información pública y del acuerdo de otorgamiento de la concesión correrán a cuenta del concesionario.

Los gastos originados por la confrontación, el replanteo y el reconocimiento de las obras, así como por la inspección y vigilancia de las mismas, serán también a cuenta del concesionario.

Condiciones de la explotación

20.^a- Determinación del objeto de la concesión



La concesión se destinará a la **construcción y explotación de una** de una terminal marítima de contenedores y mercancía general convencional, para la prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías, abierta al uso general, en el Puerto Exterior de la zona de servicio del Puerto de Huelva, **para la prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías abiertas al uso general. Se podrá admitir el desarrollo de operaciones de otro tipo, tales como mercancía general, projet cargo, etc..., siempre que no se trate de graneles. En ningún caso la actividad principal debe quedar en segundo plano respecto de las accesorias.**

El titular no podrá destinar las superficies de dominio público concedidas, ni las obras en ellos ejecutadas, a usos distintos de los expresados. El desarrollo de actividades que no figuren en el objeto del título concesional será causa de caducidad de la concesión.

21.^a- Garantía de Explotación

Dentro del plazo de **treinta días**, contados a partir de la fecha de notificación de la aprobación del reconocimiento final de las obras, el titular deberá consignar en la Autoridad Portuaria de Huelva dejándola a disposición de su Presidencia, garantía de explotación equivalente a un 60% de una anualidad de tasas concesionales en metálico (Mediante transferencia bancaria), valores, seguro de caución o aval bancario bastantado por los Servicios Jurídicos del Estado o intervenido por fedatario público, de conformidad con el art. 94 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

El incumplimiento de esta obligación será causa de incoación de expediente de caducidad del título administrativo.

De conformidad con lo establecido en el art. 95 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, la garantía incluida en el presente pliego se constituirá a disposición de la Presidencia de la Autoridad Portuaria. Será de carácter solidario respecto al obligado principal, con inclusión de renuncia expresa a los beneficios de orden, división y excusión, de naturaleza irrevocable y de ejecución automática por resolución de la Presidencia Para hacer efectiva esta garantía, la Autoridad Portuaria de Huelva tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor sea cual fuere la naturaleza de los créditos y el título en que funden su pretensión.

La garantía de explotación responderá de todas las obligaciones derivadas de la presente concesión, de las sanciones que por incumplimiento de las condiciones de la misma se puedan imponer a su titular y de los daños y perjuicios que tales incumplimientos puedan ocasionar.

Caso de extinción anticipada del título administrativo, salvo acuerdo entre las partes, esta garantía responderá con la finalidad de hacer frente a la restitución del dominio público portuario ocupado por el concesionario a su anterior estado de conformidad con lo prevenido en la cláusula 34.^a del presente pliego.

Si la Autoridad Portuaria ejecutase, parcial o totalmente, la garantía, el titular de la concesión queda obligado a completarla o reponerla en el plazo de **un mes** contado a partir de la notificación de la disminución de su importe. El incumplimiento de esta obligación será causa de caducidad de la concesión. El mismo régimen será aplicable a la garantía de construcción.

La garantía de explotación se actualizará cada cinco años en proporción a la variación experimentada por el índice general de precios al consumo para el conjunto nacional total (IPC) durante ese período.

Extinguida la concesión, la garantía se devolverá, salvo en el supuesto de caducidad que contempla la cláusula 36.^a a solicitud del titular de la concesión, con la deducción, en su caso, de la cuantía que proceda hacer efectiva por responsabilidades en que haya podido incurrir el titular. Asimismo, la Autoridad Portuaria podrá optar por devolver de oficio la garantía en el caso que se diesen las condiciones para ello.

22.^a- Gestión de la concesión

El titular de la concesión gestionará la actividad de la concesión a su riesgo y ventura. La Autoridad Portuaria en ningún caso será responsable de las obligaciones contraídas por éste ni de los daños o perjuicios causados a terceros.

La concesión incluirá además la superficie ocupada en la zona de maniobra del muelle contiguo a su ocupación por cada una de las grúas pórtico que disponga. Aunque dichas superficies se determinen en lugares geográficos concretos, la APH podrá en



cada momento determinar la posición que deben ocupar dichas grúas conforme con la operativa del muelle Sur.

Todo el personal necesario para la explotación de la concesión será por cuenta y a cargo del titular de la concesión. También serán a su cargo los gastos de electricidad, agua, saneamiento, servicio telefónico, recogida de basuras y cualesquiera otros necesarios para el desarrollo de la actividad y todos los gastos que ésta ocasione. Igualmente, será por cuenta del concesionario la contratación de los correspondientes servicios, las acometidas, y el pago de los tributos correspondientes, ya sean estatales, autonómicos o locales, así como de los recibos que se produzcan por cualquier concepto.

Aquellos servicios a prestar por terceros al concesionario, que se hallen regulados por la Autoridad Portuaria mediante los correspondientes Pliegos o Condiciones, deberán ser contratados con prestadores que posean el correspondiente título otorgado por la misma para su ejercicio.

23.^a- Inactividad del concesionario

La falta de utilización, durante un periodo de **12 meses**, de las obras y bienes de dominio público concedidos, será motivo de caducidad de la concesión, a no ser que obedezca a justa causa.

Corresponde a la Autoridad Portuaria, en cada caso concreto, valorar las causas alegadas por el titular para justificar la falta de uso de la concesión. A tal efecto, el titular de la concesión queda obligado, antes de que transcurran los 12 meses, a poner en conocimiento de la Autoridad Portuaria las circunstancias que motiven la falta de utilización de bienes concedidos y obras autorizadas. Si el concesionario no justifica, adecuadamente, a juicio de la Autoridad Portuaria, la falta de utilización de las obras o bienes de dominio público concedidos, ésta incoará expediente de caducidad de la concesión.

24.^a- Medidas preventivas y de seguridad

El concesionario deberá cumplir con todas sus obligaciones preventivas establecidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL) y sus modificaciones posteriores y normativa de desarrollo, debiendo, entre otras,

identificar los riesgos inherentes a su actividad y establecer las medidas preventivas necesarias para evitar o minimizar dichos riesgos, implantando los principios de la acción preventiva en la empresa, tal y como se establece en la citada Ley.

Así mismo, corresponderá al titular de la concesión el cumplimiento de las obligaciones de coordinación de actividades empresariales en calidad de titular del centro de trabajo, tal y como se establece en el artículo 65 del TRLPEMM, en los términos establecidos en el artículo 24 de la citada LPRL y en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla dicho artículo. Por tanto el concesionario asumirá el liderazgo y la organización de la coordinación preventiva con las empresas contratistas, subcontratistas y/o trabajadores autónomos con los que contrate la realización de las obras o servicios, así como con cualquier empresa o persona física, sin relación contractual con el concesionario, que deba acceder al interior de la concesión con motivo de la realización de cualquier tipo de trabajo u operación, incluido el personal propio de la APH en el desarrollo de sus competencias, de conformidad con el artículo 65 del TRLPEMM.

El titular de la concesión deberá aportar a la Autoridad Portuaria de Huelva un Plan de Autoprotección que será elaborado, implantado, mantenido y revisado de acuerdo con lo establecido en la “Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia” aprobada por Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo. Dicho Plan tendrá el contenido mínimo establecido en el Anejo II de la citada Norma Básica de Autoprotección, y deberá incluir un protocolo de comunicación de incidencias y emergencias a la APH Asimismo el concesionario deberá acreditar a la APH que ha remitido el Plan a la administración competente en materia de protección civil para su inscripción en el registro oficial correspondiente.

El correspondiente documento será remitido a la Autoridad Portuaria para su integración en el Plan de Autoprotección del Puerto, así como en el Plan de Prevención de Riesgos Laborales, elaborado conforme se establece en los artículos 2 y siguientes del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en un plazo no superior a TRES (3) MESES, desde el inicio del proyecto de ejecución o el inicio de la actividad, aquella circunstancia que se origine en primer lugar.

En el caso de que el concesionario pretenda operar con mercancías peligrosas deberá cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto 145/1989 de 20 de enero por el que se aprueba el Reglamento Nacional de Admisión, Manipulación y Almacenamiento de



mercancías peligrosas en los puertos, así como cualquier otra legislación aplicable en la materia. De entre las muchas obligaciones establecidas en el citado Real Decreto anterior, se incide en la obligatoriedad de designar la figura de “operador de muelle o terminal” y su comunicación a la Autoridad Portuaria. Los contenedores y mercancías peligrosas depositadas en la Terminal deberán cumplir con los criterios de segregación establecidos en la normativa aplicable, así como con las recomendaciones de la Organización Marítima Internacional.

En el supuesto arriba definido, en la elaboración del PAU, y en particular en lo referente al Capítulo 3 de la Norma Básica, deberán contemplar los supuestos de incendio, explosión, fuga o derrame de las Mercancías Peligrosas a manipular, incluyendo en el Capítulo 6, Plan de actuación ante emergencias, además de los procedimientos de alarma, evacuación y socorro, las acciones y recursos para la extinción, rescate y salvamento, teniendo en consideración que serán propios los medios y recursos.

En las concesiones o autorizaciones en las que el atraque no forme parte de la concesión o autorización, si el uso del atraque es mayoritariamente utilizado por el concesionario, el titular de la misma será el responsable de protección de esas áreas, por lo que la Autoridad Portuaria de Huelva, podrá requerir al titular de la concesión la elaboración del correspondiente plan de protección, si así lo considera oportuno, una vez comenzada la actividad.

25.^a- Medidas medioambientales

A) De carácter general

El titular queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente en cada momento en materia de contaminación y medio ambiente y, en especial, en lo referente a puertos, costas y medio marino.

Las instalaciones de la concesión deberán contar en todo momento con los medios suficientes para la prevención y lucha contra la contaminación accidental, marítima, atmosférica y terrestre.

Antes del inicio de la actividad, el concesionario deberá entregar a la APH un informe justificativo sobre la posible inclusión o no de la actividad a desarrollar en el

Anexo III de la Ley 26/2007 de Responsabilidad Ambiental. En el supuesto de que la actividad se encuentre incluida en el citado Anexo III, el concesionario deberá adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y sufragar sus costes, en caso de ser responsable de los mismos.

En el caso de que la actividad objeto de la concesión causara daños medioambientales, no estando incluida en el citado Anexo III, el concesionario deberá ponerlo en conocimiento inmediato de la administración competente y de la Autoridad Portuaria de Huelva y adoptar las medidas de evitación, y cuando exista dolo, culpa o negligencia, adoptar las medidas reparadoras que sean necesarias.

El concesionario deberá tener implantado, en un plazo no superior a tres (3) años desde el inicio de la actividad, un sistema de gestión ambiental basado en UNE-EN-ISO-14001 o EMAS, y cuyo alcance coincida con el alcance incluido en el título concesional. Asimismo, en el caso de que el concesionario voluntariamente solicite el establecimiento de un Convenio de Buenas Prácticas Ambientales con la Autoridad Portuaria, dicho sistema se tendrá en cuenta a los efectos previstos en el artículo 245 del TRLPEMM en relación con la aplicación de bonificación a la tasa de actividad para incentivar buenas prácticas medioambientales.

B) De los vertidos de aguas residuales

Tanto los vertidos de las aguas residuales sanitarias, como las industriales o de proceso y las de escorrentía superficial (pluviales) deberán cumplir con las normas vigentes en materia de vertidos. En cualquier caso, se dará tratamiento separativo a las aguas pluviales y a las residuales sanitarias e industriales, y en los casos que proceda, se solicitará permiso de vertido a la autoridad competente en la materia.

Las aguas residuales o asimilables a urbanas, siempre que exista arqueta de conexión a la Red de Saneamiento del Puerto de Huelva deberán conectar las mismas.

En el caso de no ser viable la conexión a la red de saneamiento del puerto, se deberá gestionar el vertido de dichas aguas, de la manera que el concesionario estime oportuno, y siempre cumpliendo la normativa en vigor correspondiente.



Cuando las instalaciones no satisfagan las normas aplicables, el concesionario estará obligado a adoptar, en los plazos que se le señalen por la autoridad competente o por la Autoridad Portuaria de Huelva las medidas correctoras necesarias para que se cumplan dichas normas.

C) De los contaminantes de suelo

La normativa que regula los suelos contaminados es la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de noviembre de 2010 sobre emisiones industriales y su transposición al ordenamiento jurídico español se produjo con la publicación de la Ley 5/2013 de 11 de junio por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Control Integrado de la Contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; que se completa con el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, que rige la gestión de los suelos contaminados.

En el anexo I de este Real Decreto, se establece una relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, con indicación del epígrafe de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) en las que estas se encuadran. Este anexo fue modificado por la Orden PARA/1080/2017, de 2 de noviembre, por el que se modifica el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

De acuerdo con la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009) del concesionario, tanto de la actividad principal como de las secundarias, se establecerán las obligaciones a cumplir en materia de suelos contaminados.

Formarán parte del presente pliego las condiciones de protección del medio ambiente que en su caso procedan y, en el supuesto de que fueran preceptivas, las condiciones o prescripciones establecidas por el órgano competente.

De conformidad con el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el titular de la concesión, si la

actividad que se realiza en la misma es potencialmente contaminante, deberá cumplir con las obligaciones que le imponga dicho Real Decreto y demás normas aplicables. A estos efectos, el titular de la concesión elaborará, con carácter previo a la extinción de la misma y no más tarde de 3 años antes de que finalice la concesión, un informe de situación del suelo que permita evaluar el grado de contaminación del mismo y lo pondrá a disposición de la Autoridad Portuaria.

El incumplimiento de la obligación señalada en el párrafo anterior será causa de caducidad de la concesión sin perjuicio de las responsabilidades que a nivel de la normativa ambiental se deriven del incumplimiento de la misma.

El concesionario deberá proceder antes de la extinción de la concesión a la descontaminación y recuperación del suelo que haya resultado contaminado como consecuencia del ejercicio de su actividad. En ese caso, el concesionario deberá presentar un proyecto describiendo las operaciones necesarias para ello ante la administración competente en materia de medioambiente, para su aprobación.

Esta obligación podrá condicionar, en su caso, la aceptación, por parte de la Autoridad Portuaria, de la devolución de los terrenos otorgados, en caso de que éstos fuesen declarados “suelos contaminados” por el órgano competente, sin que dicha aceptación presuponga que la obligación del titular a la adecuación de los mismos, cese con la extinción de la concesión.

D) De la gestión de residuos

El concesionario deberá redactar e implantar un plan de gestión de residuos que se generen en las instalaciones de la concesión durante la explotación de la misma, que incluya la gestión de residuos peligrosos. El concesionario deberá separar y mantener los residuos en condiciones adecuadas, de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2011 de 28 de julio de Residuos y suelos contaminados.

Este plan, deberá presentarse a la Autoridad Portuaria de Huelva, para su valoración y aceptación, en un plazo no superior a UN (1) AÑO desde el inicio de la actividad.



El concesionario deberá gestionar conforme a normativa los residuos que genere en sus instalaciones, y contratar la retirada de residuos no catalogados dentro del convenio Marpol con una empresa que disponga de la autorización pertinente, que deberá ser otorgada por la Autoridad Portuaria de Huelva

Las obligaciones señaladas en el presente apartado tienen la naturaleza de condiciones esenciales y su incumplimiento supone una infracción muy grave, conforme a la letra d) del apartado 5 del artículo 308 del TRLPEMM.

E) De la eficiencia energética y uso sostenible de recursos

En caso de que en el proyecto constructivo del concesionario se previera la construcción de edificios, éstos deberán cumplir con las exigencias relativas a la certificación energética de edificios establecidas en el Real Decreto 47/2007, de 19 de enero, mediante el que se aprobó un Procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción, y en el Real Decreto 235/2013, por el que se aprueba el procedimiento para la certificación energética de los edificios.

F) De la contaminación acústica

Durante todo el periodo de explotación de la Terminal, el concesionario deberá implementar las medidas preventivas necesarias para que en ningún momento los niveles de emisión de ruidos al exterior superen lo establecido en la legislación vigente en cada momento.

G) De la contaminación lumínica

Las instalaciones de alumbrado exterior y dispositivos luminotécnicos de alumbrados exteriores deberán cumplir con lo previsto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

H) De la calidad del agua

Se deberá cumplir lo establecido en el apartado B) anterior así como con lo estipulado en el Plan Interior Marítimo mencionado en la cláusula 24ª anterior.

I) Calidad del aire

Se deberá cumplir con los requisitos mínimos de niveles de emisión, ruido, iluminación, etc. de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

26.ª- Seguros

El concesionario suscribirá los seguros que sean obligatorios para el ejercicio de su actividad. En su caso, deberá suscribir un seguro o presentar un aval u otra garantía financiera equivalente que cubra los daños derivados del ejercicio de su actividad que puedan afectar a las obras o instalaciones objeto de la concesión.

A tal efecto estará obligado a concertar una póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros y de daños materiales que cubra las instalaciones cedidas en explotación, referidas en la cláusula 18.ª del presente pliego, con una compañía de seguros de reconocida solvencia y por cuantía suficiente en relación con el valor de las citadas instalaciones.

El titular se compromete a tener la póliza al corriente durante el tiempo de la vigencia de la concesión, debiendo figurar en la misma una cláusula que obligue a la Compañía Aseguradora a comunicar a la Autoridad Portuaria la fecha de anulación de la póliza suscrita o las modificaciones que se establezcan, el mismo día en que se produzca dicha anulación o modificación.

27.ª- Tráfico mínimo

Con el fin de garantizar una explotación razonable del dominio público otorgado, se establece la exigencia de una actividad mínima anual de obligado cumplimiento, representada en el tráfico mínimo propuesto por el licitador en su oferta, a realizar a partir de la fecha expuesta en la cláusula 18.ª, calculándose en los periodos inferiores al año la proporción respecto a una anualidad, para lo cual el concesionario aportará al final de cada año natural la documentación justificativa correspondiente.



El cómputo de la actividad realizada a efectos de verificación del mínimo exigido se efectuará a final de cada año natural. En el caso de no alcanzarse el mínimo exigido, el titular deberá abonar a la Autoridad Portuaria de Huelva la cantidad correspondiente de aplicar, a la diferencia entre el volumen de negocio exigido y el alcanzado, el importe de la tasa de actividad de la concesión establecido en la cláusula 18.^a.

En ningún caso el tráfico mínimo de la presente concesión será inferior al que se propone en el siguiente esquema:

Ejercicio	Nº de TEUs de Import/Export llenos	Nº de TEUs en tránsito llenos	Nº de TEUs vacios	Nº de Tns de Mercancia General
Año 1º				
Año 2º				
Año 3º				
Año 4º				
Año 5º				
Año 6º				
Año 7º				
Año 8º				
Año 9º				
Año 10º				
Año 11º				
Año 12º				
Año 13º				
Año 14º				
Año 15º				
Año 20º				
Año 25				
Año 30				
Año 35º y sig.				

En el caso de que el concesionario optara por iniciar la explotación de la terminal parcial, a los efectos de cómputo del tráfico mínimo anual, se prorrateará la respectiva cifra comprometida en función de la superficie de la concesión puesta en explotación en dicho periodo anual.

Con relación al tráfico mínimo anual al que se refiere el artículo 188 del TRLPEMM en lo que atañe al cálculo del límite mínimo de la Tasa de Actividad, el

concesionario queda obligado a manipular en la concesión el tráfico mínimo anual –a año natural- señalado en la presente Condición.

El incumplimiento del 50% del volumen mínimo de negocio durante un periodo continuado de tres años, sin causa justificada a juicio de la Autoridad Portuaria de Huelva podrá determinar la caducidad de la concesión.

Transmisión, cesión y gravamen de la concesión

28.ª- Transmisión

En caso de fallecimiento del titular de la concesión, sus causahabientes, a título de herencia o legado, podrán subrogarse, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los derechos de aquél en el plazo de **un año**. Transcurrido dicho plazo sin manifestación expresa a la Autoridad Portuaria concedente se entenderá que renuncia a la concesión.

Si fuesen varios los herederos, éstos designarán un representante a efectos de las relaciones entre la comunidad hereditaria y la Autoridad Portuaria.

De conformidad con el artículo 92 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, el concesionario podrá transmitir por actos "inter vivos" la concesión otorgada, previa autorización expresa de la Autoridad Portuaria de Huelva entendiéndose que quien se subroga en sus derechos, asumirá también las obligaciones que se deriven de la concesión. La Autoridad Portuaria podrá ejercer los derechos de tanteo y retracto, teniendo para ello un plazo de tres meses. Dicho plazo se computará, en el primer caso, desde la notificación por el concesionario de las condiciones en que va a proceder a transmitir la concesión, entre las que necesariamente habrán de reflejarse las relativas al precio y forma de pago. Y en el caso de retracto, desde que tenga conocimiento expreso la Autoridad Portuaria de Huelva

La enajenación de acciones, participaciones o cuotas de una sociedad, comunidad de bienes u otros entes sin personalidad jurídica que tengan como actividad principal la explotación de la concesión exigirá la autorización de la Autoridad Portuaria, siempre que



pueda suponer que el adquirente obtenga una posición que le permita influir de manera efectiva en la gestión o control de dicha sociedad o comunidad.

Dado que el presente título administrativo habilita al desarrollo del servicio de manipulación de mercancías, la transmisión no podrá ser autorizada cuando el adquirente sea titular de una concesión con el mismo objeto o tenga una participación directa o indirecta que le permita influir de manera efectiva en una sociedad o comunidad titular de una concesión cuyo objeto sea el mismo, siempre que ostente una posición dominante en la actividad objeto de la concesión dentro del puerto o cuando como consecuencia de la adquisición pueda adquirirla.

Para la determinación de las situaciones de influencia efectiva en la gestión o control de una entidad y de tenencia de posición dominante en el puerto, se estará a lo dispuesto en el artículo 121 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Si la sociedad titular cambia únicamente de denominación social, solamente estará obligada a notificarlo a la Autoridad Portuaria.

Cuando la sociedad titular de la concesión se transforme, se fusione con otra o se escinda, se considerará que se ha producido un cambio de titularidad, siendo por tanto necesaria la previa autorización de la Autoridad Portuaria de Huelva

Si el adjudicatario de una concesión mediante remate judicial o administrativo, o los herederos de un concesionario, no cumplieren los requisitos establecidos en el art. 92 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, los nuevos titulares deberán transferirla, en el plazo de 12 meses, a un nuevo concesionario que, a estos efectos, no presente limitación alguna.

Asimismo, podrá ejercer el derecho de retracto en los supuestos de adjudicación de la concesión mediante remate judicial en el plazo y desde el momento que establece el citado artículo 92 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115.4 del TRLPEMM, en el caso de transmisión de la concesión, el adquirente tendrá derecho igualmente a la licencia de los servicios portuarios que ostentase el anterior concesionario, siempre que cumpla las condiciones exigidas para ello en las Prescripciones Particulares de dichos servicios.

29.^a- Cesión de la concesión

La Autoridad Portuaria podrá autorizar la cesión de la concesión pudiendo establecer las condiciones en que el concesionario pueda ceder a un tercero el uso, total o parcial, de la misma. En todo caso, para que la Autoridad Portuaria autorice la cesión del uso de la concesión se deberá cumplir al menos las siguientes condiciones:

- a) Que el cesionario reúna los requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad o prestación del servicio objeto de la concesión.
- b) Que se de conocimiento por escrito a la Autoridad Portuaria del contrato de cesión con anterioridad a su celebración.
- c) Que el concesionario-cedente se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la concesión.
- d) Que no se originen situaciones de dominio del mercado susceptibles de afectar a la libre competencia dentro del puerto, en la prestación de los servicios portuarios básicos o en las actividades y servicios comerciales directamente relacionados con la actividad portuaria en los términos que establece el art. 92.4 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

En ningún caso serán autorizadas las cesiones de cesionario a favor de tercero.

Para que la Autoridad Portuaria autorice la cesión del uso total de la concesión, deberá haber transcurrido, al menos, el plazo de un año desde su fecha de otorgamiento. En el caso de la cesión del uso total, el concesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente.

30.^a- Aspectos registrales



La constitución de hipotecas y otros derechos de garantía sobre la concesión deberá ser autorizada previamente por la Autoridad Portuaria, cumpliendo lo dispuesto en la legislación hipotecaria.

No se inscribirá en el registro de la propiedad la transmisión de las concesiones, o la constitución de derechos reales sobre las mismas, sin que se acompañe certificación de la Autoridad Portuaria acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en el art. 92 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Modificación de la concesión

31.ª- Régimen de la modificación

La Autoridad Portuaria podrá autorizar, a solicitud del titular, las modificaciones de las condiciones de la concesión. Cuando la modificación sea sustancial, la solicitud deberá tramitarse de acuerdo con lo establecido en los apartados 2 y siguientes del art. 85 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. Tendrán carácter de modificación sustancial las definidas en el art. 88.2 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, a saber:

- a. Modificación del objeto de la concesión.
- b. Ampliación de la superficie de la concesión en más de un 10 % de la fijada en el acta de reconocimiento.
- c. A estos efectos, únicamente será admisible la ampliación de la superficie con bienes de dominio público colindantes a los concedidos.
- d. Ampliación del volumen o superficie construida e inicialmente autorizada en más de un 10 %.

- e. Ampliación del plazo de la concesión, en los supuestos establecidos en las letras b) y c) del artículo 82.2 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.
- f. Modificación de la ubicación de la concesión.

En el cómputo de los límites establecidos, se tendrán en cuenta los valores acumulados de modificaciones anteriores.

Si la modificación no es sustancial, requerirá únicamente informe previo del Director de la Autoridad Portuaria, que será elevado por el Presidente al Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria para la resolución que proceda.

Será admisible la unificación de dos o más concesiones a petición de su titular previa autorización de la Autoridad portuaria, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Las instalaciones han de ser contiguas o estar unidas por una instalación común.
- b) Las concesiones deben formar una unidad de explotación. A estos efectos, se entenderá que existe unidad de explotación cuando las concesiones desarrollen la misma actividad y dispongan de elementos comunes necesarios para su correcta explotación. Asimismo, habrá unidad de explotación cuando, desarrollando la misma actividad, la explotación conjunta de las concesiones suponga una mejora respecto a la explotación independiente de cada una de ellas.

En estos supuestos de unificación, el plazo que reste será el resultante de la media aritmética de los plazos pendientes de cada una de las concesiones ponderada, a juicio de la Autoridad Portuaria, por superficie o por volumen de inversión pendiente de amortización con la actualización correspondiente.

32.^a- División de la concesión

La concesión podrá dividirse a petición del titular previa autorización de la Autoridad Portuaria en los términos establecidos en el art. 90 del Real Decreto Legislativo



2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Extinción de la concesión

33.^a- Causas y efectos de la extinción

De conformidad con lo dispuesto en el art. 96 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, la concesión se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Vencimiento del plazo de otorgamiento.
- b) Revisión de oficio, en los supuestos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- c) Renuncia del titular de la concesión, que sólo puede ser aceptada por la Autoridad Portuaria cuando no cause perjuicios a esta o a terceros.
- d) Mutuo acuerdo entre la Autoridad Portuaria y el titular.
- e) Disolución o extinción de la sociedad mercantil titular de la concesión, salvo en los supuestos de fusión o escisión
- f) Revocación.
- g) Caducidad.
- h) Rescate.
- i) Extinción de la licencia de la que el título demanial sea soporte.

Extinguida la concesión, el titular tendrá derecho a retirar fuera del espacio portuario los materiales, equipos o instalaciones desmontables que no reviertan gratuitamente a la Autoridad Portuaria en función de lo previsto en el título, estando

obligado a hacerlo cuando así lo determine la Autoridad Portuaria, la cual podrá efectuar la retirada con cargo al titular de la concesión extinguida, cuando el mismo no la efectúe en el momento o plazo que se le indique.

En todos los casos de extinción de una concesión, la Autoridad Portuaria decidirá sobre el mantenimiento de las obras e instalaciones no desmontables, que revertirán gratuitamente y libre de cargas a la Autoridad Portuaria, o decidirá su levantamiento y retirada del dominio público por aquél y a sus expensas, para lo cual podrá exigir al concesionario la realización de los informes de auditoría que fuese necesario al objeto de conocer cuál es el estado en el que se encuentran dichas instalaciones.

Si la Autoridad Portuaria no se pronunciara expresamente, se entenderá que opta por su mantenimiento, sin perjuicio de que, previamente a la fecha de extinción, pueda decidir su levantamiento y retirada. En el primer caso, el titular procederá a la reparación de las obras e instalaciones en el plazo y condiciones indicadas por aquélla.

En el caso de que la Autoridad Portuaria hubiese decidido el levantamiento de las obras e instalaciones, el concesionario queda obligado a realizarlo a su costa en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente al del vencimiento de la concesión, y a reponer el dominio público a su anterior estado.

Si la Autoridad Portuaria hubiese optado por el mantenimiento, el titular procederá a la reparación de las obras e instalaciones en el plazo y condiciones indicadas por aquella.

Si el concesionario no hubiese procedido a la demolición y retirada de las instalaciones, a satisfacción de la Autoridad Portuaria de Huelva ésta ejecutará a cargo del concesionario subsidiariamente los trabajos no realizados, deduciéndose el importe de los gastos ocasionados de la garantía de explotación, y si ésta no fuese suficiente se utilizará, si fuera necesario, el procedimiento de apremio administrativo, de conformidad con el artículo 172 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

Decidido por la Autoridad Portuaria el mantenimiento de las obras e instalaciones, éstas revertirían gratuitamente y libres de cargas a la Autoridad Portuaria en la fecha de vencimiento, pudiendo el concesionario retirar aquellos elementos que no figuren en el acta de reconocimiento, si ésta se hubiese realizado, siempre que no estén unidos de manera fija al inmueble y con ello no se produzca quebrantamiento ni deterioro de este.



En los casos en que el órgano competente declare el suelo objeto de la concesión como contaminado, el titular de la concesión queda obligado a proceder a su cargo a la descontaminación de este.

De la recepción por la Autoridad Portuaria de los bienes revertidos, se levantará la correspondiente acta en presencia del concesionario, si compareciere. En el acta se reseñará el estado de conservación de los bienes revertidos, especificándose, en su caso, los deterioros que presenten. Si existieran deterioros, el acta servirá de base para instruir el correspondiente expediente, en el que se concretará el importe de las reparaciones necesarias, que se exigirá al concesionario. Si éste no cumpliera esa obligación, responderá la garantía de explotación, y si ésta no fuese suficiente se utilizará, si fuera necesario, el procedimiento de apremio administrativo, de conformidad con el artículo 172 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

Extinguida la concesión, la Autoridad Portuaria, sin más trámite, tomará posesión de las obras e instalaciones, así como del dominio público ocupado, pudiendo obtener de las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía, la suspensión del suministro.

Cuando por extinción de la concesión, se produzca la reversión, quedarán extinguidos automáticamente los derechos reales o personales que pudieran ostentar terceras personas sobre el dominio público concedido y las obras e instalaciones objeto de la reversión. Tampoco asumirá la Autoridad Portuaria los contratos de trabajo que pudiera haber concertado el concesionario para el ejercicio de su actividad empresarial, sin que, por tanto, pueda en forma alguna entenderse que la reversión implica la sucesión de empresa prevista en el artículo 44 del texto refundido de Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, ni que la Autoridad Portuaria sea el empresario principal de la actividad realizada por el concesionario, a los efectos del artículo 42 de dicho texto refundido.

La Autoridad Portuaria no asumirá ningún tipo de obligación laboral o económica del titular de la autorización o concesión, vinculada o no a la actividad objeto del título extinguido.

Las normas señaladas en el párrafo anterior serán igualmente aplicables a todos los supuestos de extinción, sin perjuicio de que en los casos de rescate puedan los terceros

interesados ejercitar las acciones que les correspondan sobre la cantidad que, en su caso, pudiera percibir el concesionario como consecuencia de la extinción de la concesión.

Extinguida la concesión, se devolverá la garantía de explotación al titular de la misma, salvo en el supuesto de caducidad, una vez comprobado el cumplimiento por el mismo de los requisitos establecidos en la presente regla, con la deducción, en su caso, de las cantidades que el titular de la concesión deba hacer efectivas en concepto de penalidades y responsabilidades en que haya podido incurrir.

El derecho a la devolución de la garantía de explotación prescribirá si no ha sido solicitada en el plazo de **cinco años**, a partir de la fecha de extinción del título administrativo.

De conformidad con lo establecido en el art. 97.2 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, la concesión podrá ser revocada por la Autoridad Portuaria de Huelva sin derecho a indemnización, cuando se hayan alterado los supuestos determinantes de su otorgamiento que impliquen la imposibilidad material o jurídica de la continuación o disfrute de la concesión y en casos de fuerza mayor, cuando, en ambos supuestos, no sea posible la revisión del título de otorgamiento.

En caso de cobrar eficacia la presente condición, el titular estará obligado a cuanto se contempla en la presente cláusula y a efectuar el desalojo en el plazo que se determine.

34.^a- Rescate de la concesión

En el caso de que el dominio público otorgado fuera necesario, total o parcialmente, por razones de interés general vinculadas a la seguridad, a la protección contra actos antisociales o a la protección del medio ambiente, así como para la ejecución de obras, para la ordenación de terminales o para la prestación de servicios portuarios y que, para realizar aquéllas o prestar éstos, fuera preciso disponer de los bienes otorgados en concesión o utilizar o demoler las obras autorizadas, la Autoridad Portuaria, previa indemnización del titular, podrá proceder al rescate de la concesión. Asimismo, se podrá proceder al rescate de una concesión cuando no sea posible alcanzar un acuerdo con el concesionario en un procedimiento de revisión de concesiones.



La valoración de las concesiones, en caso de rescate total o parcial, se calculará de acuerdo con los criterios establecidos por el art. 99 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. El pago del valor del rescate podrá realizarse en dinero, mediante el otorgamiento de otra concesión o, en caso de rescate parcial, con la modificación de las condiciones de la concesión. En estos últimos supuestos se requerirá la conformidad del concesionario.

Realizada la entrega a la Autoridad portuaria de los bienes rescatados, se devolverá la garantía de explotación, a solicitud del concesionario, con deducción en su caso, de las cantidades que el concesionario deba hacer efectivas en concepto de penalidades y responsabilidades en que haya podido incurrir. En el caso de rescate parcial, se devolverá la parte de la garantía de explotación que proporcionalmente corresponda en función de los bienes rescatados.

35.^a- Caducidad de la concesión

Serán causa de caducidad de la concesión los siguientes incumplimientos:

- a) No iniciación paralización o no terminación de las obras por causas no justificadas, durante el plazo que se fije en las condiciones del título.
- b) El impago de una liquidación por cualquiera de las tasas giradas por la Autoridad Portuaria durante un plazo superior a doce meses, en los términos establecidos en el art. 98.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Para iniciar el expediente de caducidad será suficiente que no se haya efectuado el ingreso en periodo voluntario. Una vez iniciado, se podrá acordar su archivo si antes de dictar resolución se produce el abono de lo adeudado, en el procedimiento de apremio, y se constituye la garantía que al respecto fije la Autoridad Portuaria de Huelva

- c) Falta de actividad o de prestación del servicio durante un período de 12 meses, a no ser que obedezca a causa justificada a juicio de la Autoridad Portuaria.
- d) Ocupación de dominio público no otorgado.
- e) Incremento de la superficie, volumen o altura de las instalaciones en más del 10% sobre el proyecto autorizado.
- f) Desarrollo de actividades que no figuren en el objeto del presente título.
- g) Cesión a un tercero del uso total o parcial, sin autorización de la Autoridad Portuaria.
- h) No reposición o complemento de las garantías, definitiva o de explotación, previo requerimiento de la Autoridad Portuaria.
- i) Transferencia del título de otorgamiento sin autorización de la Autoridad Portuaria.
- j) La constitución de hipotecas y otros derechos de garantía sin autorización de la Autoridad Portuaria.
- k) El incumplimiento de otras condiciones cuya inobservancia esté expresamente sancionada con la caducidad en el título

El expediente de caducidad de la concesión se tramitará con arreglo a lo previsto en el art. 98.2 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. La declaración de caducidad comportará la pérdida de las garantías constituidas en cada momento. El titular de la misma no tendrá derecho a ninguna indemnización por las obras construidas, una vez declarada la caducidad de la concesión.

Régimen sancionador

36.^a - Infracciones y Sanciones



El incumplimiento de las condiciones de la concesión sin perjuicio de su caducidad podrá ser constitutiva de infracción conforme a lo previsto en el capítulo I del título IV del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y podrá ser sancionado de conformidad con el capítulo II de dicho título.

El titular de la concesión podrá ser sancionado por las infracciones establecidas en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, con independencia de otras responsabilidades que, en su caso, sean exigibles.

Las infracciones serán sancionadas previa instrucción del oportuno expediente administrativo en la forma establecida en la legislación reguladora del procedimiento administrativo sancionador.

Impugnaciones y recursos

37.^a - Recursos

Las cuestiones que se susciten en relación con el otorgamiento y explotación de la concesión tienen carácter administrativo. Las reclamaciones que, en relación con dichas cuestiones, puedan plantearse serán resueltas por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Huelva cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa, siendo susceptibles de control jurisdiccional por los Tribunales del Orden Contencioso-Administrativo.

Prescripciones particulares

38.^a - Inicio de la explotación de la terminal y servicios a prestar por el concesionario

El inicio de la explotación de la concesión deberá tener lugar en la fecha prevista para la ejecución de las obras según la planificación incluida en la oferta presentada por el adjudicatario del concurso, a contar desde el día siguiente al de la fecha de notificación del acuerdo de otorgamiento de la concesión.

Podrá autorizarse la puesta en explotación parcial de la terminal, con carácter previo a la finalización de cada una de las fases.

El concesionario prestará todos los servicios especificados en su oferta (con las limitaciones establecidas en las cláusulas 2ª y 20 del presente pliego) y aprobados por la Autoridad Portuaria en la resolución de otorgamiento de la concesión, que en cualquier caso deberán ser como mínimo los siguientes:

1) El “Servicio portuario de manipulación de mercancías” para el tráfico de contenedores, tal como se define en el artículo 130 del TRLPEMM.

En lo relativo a la prestación del referido servicio portuario, los presentes pliegos se han redactado considerando que la prestación del mismo se efectuará directamente por el concesionario. Por ello, éste deberá solicitar y obtener la pertinente licencia para el “servicio portuario de manipulación de mercancías”, en el ámbito de su concesión, previa presentación de la documentación y cumplimiento de los requisitos establecidos en los pliegos aplicables al efecto.

No obstante lo anterior, el concesionario podrá optar por contratar el “Servicio portuario de manipulación de mercancías” con un tercero, quien deberá solicitar la correspondiente licencia, de no poseerla, que será otorgada vinculada a la existencia de un contrato en vigor entre el solicitante de la licencia y el titular de la concesión.

2) Otros servicios distintos de los portuarios relacionados con el servicio portuario de manipulación de mercancías pero que no estén incluidos en este, entre los que se deben encontrar al menos los siguientes:

a) La puesta a disposición de espacios, maquinaria, almacenes e instalaciones para la manipulación y el almacenamiento de contenedores, así como el servicio de báscula.

b) Depósito, remoción, traslados, cambio de ubicaciones de las mercancías manipuladas en la terminal.

c) Suministro de electricidad u otro tipo de fluido a contenedores que la necesiten y atención a contenedores con requerimientos especiales en atención a su diseño y características (p.e. mercancías peligrosas)



d) Apoyo a las labores de inspección de contenedores que se pudieran efectuar en la terminal.

e) Las labores de entrega y recepción de contenedores de/o al transporte terrestre de mercancías, tanto por lo que se refiere al transporte por carretera como por ferrocarril.

f) Las restantes actividades señaladas en su oferta por el adjudicatario del concurso.

Además, el concesionario deberá realizar, directamente o a través de tercero, al menos las siguientes funciones complementarias a su actividad principal:

a) Los servicios contra incendios, de vigilancia, seguridad y protección civil portuaria de la Terminal

b) Cumplimiento de los requisitos de protección recogidos en el Reglamento (CE) núm. 725/2004 del Consejo y del Parlamento sobre mejora de la protección de los buques y las instalaciones portuarias, así como la Directiva 2005/65/CE de 26 de octubre sobre mejora de la protección portuaria.

Con carácter general el concesionario no podrá efectuar en la terminal otras operaciones de carga y descarga distintas a las relativas a contenedores, ni las que no sean previamente autorizadas por la Autoridad Portuaria, a excepción de aquellas manipulaciones de carga general que deban ejecutarse cuando las mismas vengán impuestas por la operativa global de los buques, siendo esta operativa de carácter excepcional y residual en términos cuantitativos.

El prestador del servicio tendrá como mínimo las siguientes obligaciones:

En cuanto al servicio portuario, realizar las operaciones de carga, descarga, estiba y desestiba, almacenamiento y tránsito y trasbordo de contenedores.

b) En cuanto a servicio distintos de los portuarios deberá realizar la operativa de recepción, entrega y depósito de mercancías en las instalaciones en las que se autorice la prestación del servicio, así como cualquier otra actividad complementaria que sea requerida o autorizada por la Autoridad Portuaria. Dicha operativa deberá poder realizarse 24 horas al día, 7 días a la semana.

d) Colaborar con los diversos organismos de la Administración en el desempeño de sus funciones, facilitando al máximo su labor y velando para que todos los mecanismos y elementos que componen los sistemas de seguridad estén en perfecto estado de conservación y uso.

e) Facilitar las inspecciones y la toma de muestras necesarias que deban realizar los servicios oficiales de inspección, así como las actividades complementarias que sean requeridas por los referidos servicios, tal es el caso de, la fumigación.

f) Mantener las instalaciones en perfectas condiciones de seguridad, higiene y limpieza, siendo responsable del buen trato de las mercancías, del buen orden y policía de las instalaciones, para lo cual establecerá el adecuado control de entrada y salida de personal y de mercancías, cumpliendo las disposiciones portuarias de carácter general.

g) Cumplir con los rendimientos mínimos y alcanzar los tráficos mínimos especificados en su oferta.

h) Abonar a la Autoridad Portuaria las tasas que en su caso sean procedentes, según la oferta presentada y lo previsto en el presente Pliego.

i) Prestar los servicios en las debidas condiciones de continuidad y de regularidad, obligándose a observar, como mínimo, el horario de trabajo y las reglas de aplicación de las tarifas ofertadas y aprobadas, que deberán contemplar las cuantías correspondientes a prestar el servicio 24 h /7 días.

Asimismo aplicar las tarifas correspondientes a los servicios que preste, respetando las tarifas máximas que, ofertadas por el concesionario, sean aprobadas por la Autoridad Portuaria, según lo previsto en el presente Pliego.

El prestador del servicio está obligado a obtener la calificación aduanera de “Almacén de Depósito Temporal” (ADT) o figura aduanera que requiera la autoridad aduanera para el desarrollo de la terminal de contenedores.

El prestador del servicio está obligado a explotar la Terminal como terminal abierta al uso general tal y como se define en el ANEXO II “Definiciones a los efectos de esta ley” del TRLPEMM, a atender a todos los usuarios que lo soliciten, siempre de acuerdo con sus



disponibilidades y con los requerimientos de la terminal, permitiendo el cumplimiento de los rendimientos mínimos fijados. Será un incumplimiento grave y causa de caducidad de la concesión, la realización de prácticas discriminatorias en la prestación del servicio, así como la negación arbitraria del mismo. A estos efectos:

a) La Autoridad Portuaria designará los atraques de los buques, sin perjuicio que se establezcan con el concesionario los mecanismos de coordinación dentro de la Terminal.

b) La Autoridad Portuaria, a petición del concesionario o de común acuerdo, podrá autorizar un sistema de garantías de atraque (ventanas) que permitan una mejor satisfacción de los servicios marítimos a prestar en función de la estructura de tráfico de la terminal y que respete equilibradamente los derechos de todos los usuarios de la misma.

c) La Autoridad Portuaria, a petición del concesionario o de común acuerdo, podrá autorizar un sistema de preferencia de atraque según el cual se reserve determinados atraques para las navieras o servicios que lo requieran, estableciendo en todo caso las condiciones que se deban cumplir.

d) El servicio de operaciones a buques deberá prestarse las 24 horas del día, 7 días a la semana.

El concesionario dispondrá de todo el personal necesario para la explotación de la concesión, obligándose en todo momento al cumplimiento de la legislación vigente en materia laboral, social, de prevención de riesgos laborales y fiscal.

El Director,



Fdo. Ignacio Álvarez-Ossorio Ramos

El presente documento ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Huelva en sesión de fecha 30 de junio de 2021

Huelva, 1 de julio de 2021



43

El Secretario General

Fdo. Federico Capitan Márquez